

BANCO DE BOGOTA VS JOSE MIGUEL GUERRERO GETIAL, JULIANA ECHEVERRI ANGEL -
RADICADO 2022-738 - SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTROL DEL LEGALIDAD FRENTE
AL AUTO DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

W. Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Mié 6/03/2024 1:46 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <jcctosrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (661 KB)

47TrasladoExcepciones.pdf; NULIDAD Y CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AUTO 29-02-2024.pdf; CertificadosPDF (2).pdf;

Cordial saludo Doctor(a)

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el siguiente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD	SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
ASUNTO DEL DOCUMENTO	SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTROL DEL LEGALIDAD FRENTE AL AUTO DEL 29 DE FEBRERO DE 2024
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL GUERRERO GETIAL JULIANA ECHEVERRI ANGEL
Nº DE FOLIOS	4
ANEXOS EN PDF	3 ARCHIVO ADJUNTO

“Conforme a certificado anexo, emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, el presente correo electrónico se encuentra registrado en el aplicativo SIRNA.Las comunicaciones y documentos provenientes del presente buzón deberán ser tenidas como remitidas por el profesional del derecho.”

Cordialmente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

ABOGADO

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Unidad Administrativa El Lago

Pereira - Calle 25 # 7-48 Piso 9

Teléfono: (6) 340 17 82 Ext: 212

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2)

4870077 **Ibagué** (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382

Manizales (6) 8956956 **Cúcuta** (7) 5956040

Bucaramanga (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861756 **Cartagena** (5) 6937723

Email:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Doctora
SULI MIRANDA HERRERA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JOSE MIGUEL GUERRERO GETIAL JULIANA ECHEVERRI ANGEL
RADICADO:	2022-738
ASUNTO:	SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTROL DEL LEGALIDAD FRENTE AL AUTO DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente solicito a su honorable despacho se haga control de legalidad y deje sin efectos el auto del 29 DE FEBRERO de 2024.

SUSTENTACION DE LA NULIDAD

Si bien es cierto que el despacho de manera oficiosa debe realizar el debido control de legalidad de cada etapa, así como de sus autos, la idea de esta es no dejar pasar el auto que aquí se ataca, pues a voces de la jurisprudencia, es nulo lo resuelto pues su honorable despacho en el auto del 29 DE FEBRERO DE 2024 notificado por estado el 29 de Febrero del año 2024, bajo los siguientes parámetros a saber.

Vale la pena iniciar manifestando que el auto hoy atacado se encuentra dentro del marco de la ilegalidad, y el mismo afecta de manera gravosa los intereses de mi mandante así como que genera un desequilibrio entre las partes, vulnerando el precepto y lineamiento del debido proceso. Pues si bien su despacho mediante auto del 29 de Febrero de 2024, fijo en la lista de traslados el escrito contentivo de las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, se evidencia claramente en la redacción del auto una confusión en los términos de traslado de las excepciones previas a la parte demandante, donde el juzgado indica que los términos con que cuenta para pronunciarse la parte ejecutante inician *"A partir del viernes primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y por tres (3) días permanece en Secretaría a disposición de la parte demandante.- (Artículos 319 y 110 del Código General del Proceso)"*, por lo anterior es clara la confusión y el yerro presente en el auto fechado 29/02/2024, frente a la oportunidad que tiene mi poderdante Banco de Bogotá para manifestarse sobre las excepciones propuestas y hacer valer sus derechos, en ese entendido, el despacho debe ser claro y preciso al especificar las fechas de inicio y terminación del traslado de las excepciones a la parte demandante.

En el mismo sentido señor juez, me permito indicar que no es procedente el traslado de las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada, por estas encontrarse contestadas fuera de termino el día 21/02/2024, ya que como se pronunció el despacho mediante auto 29/02/2024, la notificación electrónica se efectuó el 05/02/2024, corrieron los días 08,09 y 12 de febrero hogaño, que era el término legal y oportuno para que el demandado propusiera las excepciones previas, ya que las normas especiales sobre procesos ejecutivos en su artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que los requisitos formales que afecten el titulo base de ejecución solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, con igual alcance el artículo 438 de la codificación en cita, en su parte pertinente expresa "...y el que por vía reposición lo revoque...", en correspondencia con los artículos invocados el numeral 3 del artículo 442 ordena "...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.";

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso"

Por lo anterior señor juez, traigo a colación el artículo 318 del Código general del proceso:

"REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

De conformidad a lo anterior señor juez, me permito sustentar que las excepciones previas están consagradas en el artículo 100 CGP, a cuyo listado restringido deben atenerse las partes y el juez, por lo cual no pueden formularse hechos o temas que estén fuera de esa lista. Cumple recordar que el régimen del CGP ya no pueden proponerse algunas excepciones de fondo previas, que eran mal llamadas mixtas, puesto que no fueron reproducidas por las reglas del CPC (inciso final del artículo 97) y de la ley 1395 de 2010 que así lo consagraban.

Debe tenerse presente que el termino para proponer las excepciones previas en el proceso ejecutivo es de (3) tres días, porque la vía para hacerlo es el recurso de reposición, lapso de tiempo que está previsto en el precepto 318 del CGP para este medio de impugnación por fuera de audiencia (inciso tercero), esto porque normalmente la notificación del mandamiento ejecutivo se hace como actuación escrita. Así, no puede aplicarse aquí el termino de traslado de la demanda, o de la litiscontestación, que consagra el artículo 100 del CGP para la formulación de excepciones previas; y aunque en el proceso ejecutivo no hay un término de traslado de la demanda, sino el termino de (10) diez días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 del CGP), tampoco es aplicable este último periodo para las previas, pues se sigue la regla referida del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el auto aquí referenciado afecta enormemente a mi mandante. En lo reiterado por la Corte Constitucional, mediante sentencia T- 125 del año 2019, con Ponencia del Magistrado Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB indica que:

"Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia – sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso."

Teniendo en cuenta lo anterior y al no tener que ahondar mas sobre el tema, solicito se declare la nulidad del auto del 29 de Febrero de 2024 dejándola sin efectos, y en su lugar se proceda a tener por notificada a la parte demandada y ordene seguir adelante con la ejecución.

Renuncio a términos de ejecutoria del auto favorable

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.



CONSTANCIA: El término con que contaba la demandada para cancelar el crédito cobrado y/o para proponer excepciones, **venció el 21 de febrero de 2024**, corrieron los días: 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 de febrero de 2024. En tiempo oportuno a través de apoderado judicial propuso excepciones. (La notificación electrónica se efectuó el 05 de febrero de 2024).

LIANE MILENA RODAS PARRA
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
-Secretaría-

Santa Rosa de Cabal, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Hoy a las 7 A.M. fijo en la lista de traslados el escrito contentivo de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra JOSE MIGEL GUERRERO GETIAL y JULIANA ECHEVERRI ANGEL - A partir del viernes primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y por tres (3) días permanece en Secretaría a disposición de la parte demandante.- (Artículos 319 y 110 del Código General del Proceso).

LIANE MILENA RODAS PARRA
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2060807

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 9872485.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	158462	25/05/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 25 # 7-48 PISO 9 EDIFICIO UNIDAD ADMINISTRATIVA EL LAGO	RISARALDA	PEREIRA	3401782 - 3126205544
Residencia CRA 15 # 1-45 CASA MADEIRA SECTOR PINARES ALTO	RISARALDA	PEREIRA	3126205544 - 3218020623
Correo	GERENCIAJURIDICA@GRUPOEMPRESARIALDINAMICA.COM, PRESIDENCIA@GRUPOEMPRESARIALDINAMICA.COM, ABOGADOJUNIOR@GRUPOEMPRESARIALDINAMICA.COM, ABOGADOGERENCIAJURIDICA@GRUPOEMPRESARIALDINAMICA.COM		

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de marzo de 2024.

Co: de
rior
ira



CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de nulidad, por indebida notificación frente al traslado de las excepciones realizada el 29/02/2024. Semana santa corrió del 25 al 29 de marzo de 2024.

Santa Rosa de Cabal, 11 de abril de 2024.

LIANE MILENA RODAS PARRA
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

-Secretaría-

Santa Rosa de Cabal, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Hoy a las 7 A.M. fijo en la lista de traslados el escrito contentivo de la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra JOSE MIGEL GUERRERO GETIAL y JULIANA ECHEVERRI ANGEL - A partir del lunes (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y por tres (3) días permanece en Secretaría a disposición de la parte demandante.- (Artículo 110 del Código General del Proceso).

LIANE MILENA RODAS PARRA
Secretaria